



RAD. 2023-00141. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 6 de julio de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la ordinaria promovida por BRENDA VILLARREAL CABARCAS contra ENTORNAS S.A., la cual nos correspondió por reparto en línea efectuado por Oficina Judicial. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230014100
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRENDA VILLARREAL CABARCAS
DEMANDADA: ENTORNA S.A.S.

Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de *“Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”* encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, comoquiera que la prestación del servicio se dio en Barranquilla, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de la demanda.

Luego, se procedió a verificar si reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrando que se ajusta a tales presupuestos, siendo del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por BRENDA VILLARREAL CABARCAS contra ENTORNA S.A.S., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor William Barrios Castillo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por BRENDA VILLARREAL CABARCAS contra ENTORNA S.A.S.
2. NOTIFICAR a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado William Barrios Castillo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.